



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

PROYECTO

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE APODACA,
NUEVO LEÓN.

CONSULTA PÚBLICA



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

TÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

TÍTULO QUINTO

DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y PAGOS DE SERVICIOS



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

	CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL
<u>TÍTULO SEXTO</u>	<u>DE LA ASISTENCIA Y ATENCIONES</u>	
	CAPÍTULO ÚNICO	DE LA ASISTENCIA SOCIAL
<u>TÍTULO SÉPTIMO</u>	<u>DEL CONSEJO MUNICIPAL</u>	
	CAPÍTULO PRIMERO	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
<u>TÍTULO OCTAVO</u>	<u>DE LA DENUNCIA POPULAR Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</u>	
	CAPÍTULO PRIMERO	DE LA DENUNCIA POPULAR
	CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
	CAPÍTULO TERCERO	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
	CAPÍTULO CUARTO	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
TRANSITORIOS		



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Apodaca, Nuevo León; tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

- I. Establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas adultas mayores, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;
- II. De manera enunciativa y no limitativa, reconocer los derechos humanos de las personas adultas mayores y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio;
- III. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas adultas mayores; y,
- IV. Establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de este Reglamento sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 3.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- III. La Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IV. La Subsecretaría de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- V. La Subsecretaría de Inclusión Social de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- VI. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- VII. La Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social; y,
- VIII. La Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores de la Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- III. La Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. La Contraloría y Transparencia Municipal;
- V. El Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores de Apodaca, N.L.;
- VI. La familia de la persona adulta mayor; y,
- VII. Los ciudadanos del Municipio de Apodaca y la sociedad civil organizada.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Asistencia social: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad;
- II. Atención médica: el conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- III. Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores de Apodaca, N.L.: órgano de apoyo y consulta, en los asuntos relacionados a la atención de las personas adultas mayores; que tiene por objeto la asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores; así como gestionar ante los diferentes organismos públicos, privados y sociales, recursos para dichas tareas;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IV. DIF: Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Apodaca; encargada de supervisar, y coadyuvar en la atención integral y gratuita brindada a las personas adultas mayores residentes del Municipio de Apodaca.
- V. Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores de la Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: área encargada de coordinar y realizar las acciones establecidas para la atención integral y gratuita a personas adultas mayores residentes del Municipio de Apodaca, a fin de mejorar su calidad de vida y contribuir a un envejecimiento digno, activo y exitoso.
- VI. Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social: dependencia que fomenta el desarrollo cultural del Municipio de Apodaca a través de un programa participativo que propicie y estimule las expresiones artísticas, incremente los valores culturales y proteja, y difunda el patrimonio cultural del municipio. Garantiza a los ciudadanos condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos culturales, el desarrollo de sus potencialidades y el reconocimiento de la diversidad y de la multiculturalidad como elementos constitutivos de la riqueza social;
- VII. Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social: dependencia encargada de coordinar las acciones encaminadas al bienestar de la ciudadanía, a través de difusión de programas de atención y prevención sobre enfermedades y control sanitario; crea, planea, propicia, fomenta, realiza y vigila los programas y las actividades de salud pública, que promuevan la cultura de la salud;
- VIII. Estudio Socioeconómico: análisis que nos permite conocer el entorno económico, social, cultural y laboral de una persona; dicho documento se enriquece con información adquirida en la entrevista domiciliaria, investigación y validación de referencias, la información es recabada a través del candidato y de terceros como: vecinos, jefes inmediatos, compañeros, etcétera;
- IX. Familia: los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León, así como el matrimonio y concubinato;
- X. Instituto: Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;
- XI. Integración social: resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades municipales y, en su caso, la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- XII. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;
- XIII. Municipio: Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XIV. Personas adultas mayores: aquellas que tienen sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas en el Municipio de Apodaca, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones: independientes; semi dependientes; dependientes absolutos; pensionados; en situación de riesgo o desamparo cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno Municipal y de la sociedad civil organizada;
- XV. Procuraduría: Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- XVI. Reglamento: Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XVII. Secretaría Federal de Bienestar Social: dependencia que contribuye al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsa la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social y genera la inclusión productiva;
- XVIII. Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social: dependencia administrativa encargada de las actividades educativas, culturales, artísticas y recreativas, funciones del sector salud y le corresponde, además, promover la inclusión e integración social e implementar programas y políticas públicas que propicien el desarrollo humano;
- XIX. Subsecretaría de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social: se encarga de desarrollar actividades en materia de educación, cultura, así como actividades artísticas, recreativas y funciones del sector salud, dentro del Municipio de Apodaca;
- XX. Subsecretaría de Inclusión Social de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social: promueve y garantiza los derechos sociales y el desarrollo humano para generar igualdad de oportunidades, condiciones, diversidad e inclusión social para disminuir la discriminación de los grupos vulnerables; y,
- XXI. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- I. Violencia psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- II. Violencia física: es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
- III. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base del dictamen emitido por los especialistas en la materia;
- IV. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta intencionalmente la supervivencia o el patrimonio de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; y,
- V. Violencia Económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Estas o cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores, serán sancionadas conforme a la normativa vigente que aplique para cada caso en particular.

TÍTULO SEGUNDO



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 7.- Son principios rectores en la observación y aplicación de este Reglamento:

- I. La autonomía y autorrealización: entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;
- II. La participación: correspondiente a la incorporación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;
- III. La equidad: consistente en hacer justicia a personas adultas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;
- IV. La corresponsabilidad: considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las personas adultas mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto del presente Reglamento; y,
- V. La atención preferente: entendida como la obligación del gobierno municipal, dentro de sus atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 8. En los términos del artículo 1º de este Reglamento, se reconocen los siguientes derechos de las personas adultas mayores:

- I. La integridad y dignidad, que comprenden:
 - a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos municipales de gobierno, de acuerdo a sus competencias y de la sociedad en



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

general, a garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;

- b) La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- c) Una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo;
- d) Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- e) Ser protegidos contra toda forma de explotación;
- f) Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno municipal, dentro de sus atribuciones y competencias y de la sociedad en general;
- g) Gozar de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y,
- h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:

- a) Vivir en el seno de su familia o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados;
- b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- c) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;
- d) Recibir el apoyo presencial y domiciliado del gobierno municipal, de acuerdo a sus competencias y conforme a sus capacidades presupuestales, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;
- e) Contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia; y,
- f) Crear programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores de todo el Municipio de Apodaca.

III. La salud y la alimentación, que comprenden:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- a) Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales para su atención integral;
- b) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; y,
- c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

IV. La movilidad sustentable, educación, recreación, información y participación que incluyen:

- a) Tener acceso preferente a los servicios de transporte público en los términos de la Ley de la materia;
- b) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- d) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- f) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y,
- g) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

V. El trabajo, que comprende:

- a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- b) Desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen; y,
- c) Recibir una capacitación adecuada.

VI. Asistencia social, que incluye:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- b) Mejorar su nivel de vida y recibir descuentos, prórrogas o cualquier otro beneficio en el pago de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de la materia; y,
- c) Estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

VII. Del acceso a los servicios, que comprende:

- a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y,
- c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 9.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social. Por lo tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 10.- El lugar idóneo para una persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las personas adultas mayores.

Artículo 11.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- I. Otorgar alimentos a las personas adultas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nuevo León;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana en la que las personas adultas mayores participen activamente;
- III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en este Reglamento y demás ordenamientos para su debida observancia; y,
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 12.- Todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de atención a las personas adultas mayores, deberán tomar las medidas de prevención para que la familia participe en la atención de este sector de la población, especialmente de las que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 13.- Corresponde al Presidente Municipal, en relación a las personas adultas mayores:

- I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Concertar, con la Federación y el Estado, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- III. Promover una cultura tendiente a lograr su dignificación, respeto e integración a la sociedad;
- IV. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- V. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- VI. Fomentar e impulsar su atención integral;
- VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;
- VIII. Someter a votación del Cabildo los programas que se propongan por parte de las instituciones, para el beneficio de las personas adultas mayores;
- IX. Procurar que se lleven a cabo las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;
- X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este Reglamento; y,
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO **SEGUNDO**
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
E INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 14.- Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, en lo referente a las personas adultas mayores:

- I. Gestionar la firma de convenios con dependencias interinstitucionales para apoyar el buen cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Instituir el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores de Apodaca, Nuevo León;
- III. Impulsar las propuestas que recomiende el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores de Apodaca, Nuevo León;
- IV. Elaborar, apoyar y ejecutar los diferentes programas, proyectos y eventos culturales, llevando entretenimiento e incentivando la creatividad de las personas adultas mayores; y,
- V. Promover activaciones en temas culturales y de salud en los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones.

CAPÍTULO **TERCERO**
DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA PARA EL



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 15.- Le corresponde a la Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con respecto a la atención de las personas adultas mayores:

- I. Dirigir, planear, ejecutar programas y acciones para beneficio y atención de las personas adultas mayores, que le confiera el Presidente Municipal;
- II. Brindar los servicios de asistencia social y atención integral que le corresponda;
- III. Brindar apoyos alimentarios a las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IV. Coordinarse con la Federación y el Estado para implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria a los adultos mayores que se encuentren en situación de marginación, carencia de familia o de recursos económicos, impulsando además la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;
- V. Realizar acciones de prevención y protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o canalizarlos en instituciones adecuadas;
- VI. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León o infracciones previstas en otras leyes;
- VII. Procurar que cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, o por carecer de familia, cuenten con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;
- VIII. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de su separación; y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 16.- Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Humano, en atención a las personas adultas mayores:

- I. Fomentar el desenvolvimiento de actividades recreativas de sano esparcimiento;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- II. Asesorar y gestionar en los trámites necesarios para el otorgamiento de apoyos a las personas adultas mayores de escasos recursos;
- III. Auxiliar y apoyar, conforme a los recursos disponibles, a las asociaciones que beneficien a las personas adultas mayores; y,
- IV. Realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura; fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales y de esparcimiento municipales.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
~~DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL~~

Artículo 17.- Le corresponde a la Subsecretaría de Inclusión Social, en lo referente a las personas adultas mayores:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo social;
- II. Establecer e implementar estrategias de combate a la pobreza y a la marginación, a fin de que éstas tengan oportunidad de acceder a una vida digna;
- III. Diseñar esquemas de participación social, así como proyectos productivos y de apoyo;
- IV. Diseñar e integrar los programas generales de atención a los adultos mayores y ejecutar aquellos que le correspondan;
- V. Implementar y coordinar las acciones que se requieran para evaluar el desarrollo de los programas, así como promover su integración social;
- VI. Promover en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus competencias y atribuciones, la implementación de políticas y programas de educación y capacitación;
- VII. Elaborar y establecer indicadores para evaluar la cobertura e impacto de programas y acciones en apoyo a personas adultas mayores;
- VIII. Promover actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores, instrumentando las acciones necesarias a fin de que, en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores;
- IX. Difundir permanentemente, a través de los medios de comunicación masiva, las actividades que se realicen a favor de las personas adultas mayores para garantizar el derecho a la recreación y turismo;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- X. Implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos;
- XI. Impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y,
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA
~~DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL~~

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Cultura estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Artículo 19.- La Dirección de Cultura promoverá que en los eventos culturales organizados en el Municipio de Apodaca se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales a las personas adultas mayores.

Artículo 20.- Esta dependencia municipal, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
~~DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACIÓN SOCIAL~~

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Salud Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Implementar programas con el objeto de proporcionar a las personas adultas mayores los medicamentos que necesiten para mantener un buen



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- estado de salud, bajo previo estudio socioeconómico, en coordinación con Bienestar Social e Instituciones que apoyan al Municipio;
- II. Fomentar la creación de redes de apoyo en materia de atención pública, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las personas adultas mayores;
 - III. Fomentar la creación de organismos auxiliares de personas adultas mayores que los atenderán en primeros auxilios, terapias de rehabilitación, asistencia para que ingieran sus alimentos y medicamentos, movilización y atención personalizada en caso de encontrarse postrado, en coordinación DIF Municipal, Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y con Bienestar Social;
 - IV. Promover la capacitación integral y de forma permanente del personal de las instituciones públicas, privadas y sociales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultos mayores; y,
 - V. Dar cauce, ante las autoridades competentes, de casos de personas adultas mayores que fallezcan y sus familias no cuenten con recursos patrimoniales para hacer frente a los gastos derivados de su servicio funerario, con el fin de que se le otorgue apoyo económico o en especie en los términos de las disposiciones legales conducentes, bajo previo estudio socioeconómico.

Artículo 22.- La Dirección de Salud Pública, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud pública del Estado y las de la iniciativa privada y sector social, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES
DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores, con respecto a su atención:

- I. Proponer y ejecutar políticas públicas municipales a favor de las personas adultas mayores;
- II. Impulsar las acciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas en coordinación con las demás dependencias municipales;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- III. Empoderar a las personas adultas mayores a fin de que participen en las acciones orientadas a su bienestar y desarrollo;
- IV. Promover los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía;
- VI. Coadyuvar y promover el trámite para la obtención de la credencial del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- VII. Coadyuvar en el diseño de programas de prevención y protección, que contribuyan a brindar una mejor atención a las personas adultas mayores, en coordinación con las demás dependencias; y,
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO, DESCUENTOS,
SUBSIDIOS Y PAGO DE SERVICIOS

Artículo 24.- El Municipio, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho.

Artículo 25.- El Municipio de Apodaca, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social, a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 26.- El Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, podrá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

Artículo 27.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Para ello, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos que, durante el tiempo de espera, garanticen su descanso como sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata e instalación de ventanillas preferentes o filas especiales que deberán estar adecuadamente señaladas para su fácil identificación y acceso, debiéndose de implementar acciones o estrategias que garanticen que por cada persona menor de sesenta años que se atienda, se le dé preferencia de atención a cuando menos dos personas adultas mayores.

Artículo 28.- La atención preferencial es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente.

TÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA Y ATENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 29.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención; para tal efecto, deberá presentarse ante la Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en donde una Trabajadora Social, analizará cada caso en particular y, determinará, a través de un estudio socio económico, el tipo de asistencia social que se le pueda otorgar a la persona; generando el expediente correspondiente para su debido seguimiento.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Artículo 30.- En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales, deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que este Reglamento consagra.

Artículo 31.- Las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, deberán contar con personal especializado y capacitado para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL CONSEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,
SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 32.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular de la Subsecretaría de Inclusión Social;
- III. Un Coordinador, responsable del Programa del Adulto Mayor; que será el o la Directora de Atención a Personas Adultas Mayores del DIF;
- IV. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- V. El Regidor o Síndico que presida la Comisión de Personas con Discapacidad, Inclusión y Atención a Grupos Vulnerables del Republicano Ayuntamiento;
- VI. El titular de la Dirección del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;
- VII. Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean Personas Adultas Mayores, y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo Municipal;
- VIII. Un representante del sector académico; y,
- IX. Un representante del sector salud.

Para cumplir con la debida integración del Consejo, se establece que, en la Primera Sesión Ordinaria del mismo, se nombrarán a los suplentes de los integrantes titulares, en el entendido que dichos suplentes deberán ser personas que tengan el criterio suficiente para la toma de decisiones.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Artículo 33.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Evaluar las acciones y programas de atención a las Personas Adultas Mayores, implementados o desarrollados por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
- II. Ser enlace y coordinar las acciones de la materia, entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- III. Crear los comités de apoyo necesarios para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar los estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de Personas Adultas Mayores en el Municipio;
- V. Fomentar la cultura de atención preferente a las Personas Adultas Mayores;
- VI. Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, se apliquen en favor de las Personas Adultas Mayores; y,
- VII. Las demás que le encomiende directamente el Republicano Ayuntamiento; así como las diversas Autoridades, Instituciones y Dependencias que tengan injerencia en la materia.

Artículo 34.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y, extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera y, los acuerdos, serán tomados por mayoría simple de los presentes al momento de la votación; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación, deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 36.- El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Artículo 37.- De cada sesión, el Secretario Técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 39.- El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 40.- Al Presidente del Consejo o en su caso al suplente que en su ausencia hubiere actuado, le corresponde:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y,
- III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se formule por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 41.- Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las Sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la sociedad civil organizada;
- III. Formular el orden del día para las Sesiones del Consejo;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal;
- V. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI. Resguardar las actas de cada Sesión del Consejo, previamente recabada su firma y la del Presidente del Consejo; y,
- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

TÍTULO OCTAVO
DE LA DENUNCIA POPULAR
Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 42.- Toda persona o cualquier grupo de la sociedad civil organizada podrá denunciar, ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento o, que contravenga cualquier otra disposición de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Artículo 43.- La denuncia podrá ser presentada ante la Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quien notificará a la Procuraduría de la Defensa de los Adultos Mayores, atendiendo en todo momento las disposiciones legales que correspondan conforme a la normativa vigente aplicable.

Artículo 44.- Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 45.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por parte de las autoridades municipales, generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 46.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se dará vista del incumplimiento por parte de las autoridades municipales, a la Contraloría y Transparencia Municipal de Apodaca, a fin de que dicha dependencia proceda conforme lo estime conveniente, instaure el procedimiento administrativo o sancionador que corresponda, así como a la aplicación de las sanciones respectivas, según sea el caso.

Artículo 47.- El incumplimiento a lo dispuesto a este Reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León y, demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 48.- El Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Apodaca, Nuevo León, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la legislación estatal.

ARTÍCULO 49.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Apodaca, Nuevo León y, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 50.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales respectivas.

ARTÍCULO 51.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de Apodaca, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su forma en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo publicarse asimismo en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio Apodaca, por ser de interés general.

Segundo. Plazo para conformar el CONSEJO

CONSULTA PÚBLICA